

Proceso constituyente y derechos humanos

El trauma ocular en Chile como secuela
de las violaciones a los derechos humanos
durante el estallido social

Patricio Javier Bustamante Veas y Eric Tapia Escobar

■ Doi: 10.54871/ca24l23a

Ojos apagados,
Ojos precipicio,
Ojos abismo.
¿Dónde van a parar los ojos arrancados?
Irremediablemente viene esa idea a mi cabeza.
¿En qué lugar se descomponen?
Ojos de Nabila.
Ojos devenidos a la ceguera por la violencia estatal.
¿Ese es el Estado que construimos?
¿El lugar donde podemos soñar y ser felices?
Los ojos apagados también construyen imaginación,
desde una percepción posible e infinita.
Los ojos apagados resisten,
evaden la norma oculocéntrica para arrojar de vuelta una bomba no visual, no
invisible.
La metáfora de la policía apagando ojos ideas, se responde con lucha y con
justicia.
Que la negra ceniza de tus ojos vuele a selvas y montañas,
lleve el fugaz destello de tu mirada a lugares colmados de alegría y dignidad.
—Patricio Javier Bustamante Veas

Introducción

Resulta imprescindible abordar el problema de los derechos humanos en un territorio donde han sido severamente vulnerados. Es un desafío presentar un proyecto de Constitución en un contexto donde la justicia y la reparación están ausentes. La amplia y variada movilización social dio la posibilidad de impulsar un proceso constituyente y un proyecto de Constitución. En octubre de 2019, Chile fue escenario de masivas protestas en busca de transformaciones sociales y derechos básicos, como el acceso a una educación y salud dignas. Millones de personas se manifestaron en todo el país, mientras las fuerzas policiales recurrieron al uso de armas cinéticas, perdigones y bombas lacrimógenas para controlar a las multitudes, provocando numerosos casos de trauma ocular severo, heridas y mutilaciones.

Magnitud del trauma ocular

De acuerdo con cifras reportadas en la literatura científica, en 2019 Israel era el país que acumulaba el mayor número de víctimas de trauma ocular (154 casos) a lo largo de seis años de conflicto armado. En Chile, al 11 de noviembre del 2019 el ministro de salud Jaime Mañalich y el subsecretario de salud Arturo Zúñiga reportaron 190 casos de trauma ocular (Ministerio de Salud de Chile [MINSAL], 2019). A dos meses de iniciado el estallido social, solo en la Unidad de Trauma Ocular (UTO) del Hospital del Salvador ingresaron 259 personas con trauma ocular severo (Rodríguez et al., 2021). Por su parte, el Colegio Médico de Chile registró 445 personas con lesiones oculares graves, 34 de ellas completamente ciegas y 157 parcialmente ciegas, entre octubre de 2019 y marzo de 2020. El número y la velocidad del aumento de casos a nuestro juicio dan cuenta de la intencionalidad del daño provocado por Carabineros de Chile, quienes, totalmente fuera de protocolo e indiscriminadamente, dispararon a

la cara y el cuerpo con el propósito de dañar, castigar y estigmatizar los cuerpos de los manifestantes.

El aumento súbito de los casos fue considerado como un verdadero brote epidémico de traumas oculares severos y ojos mutilados, que puso en jaque la capacidad del sistema de salud de responder a esta emergencia sanitaria provocada por el Estado (MINSAL, 2020). Las causas de los traumas oculares registrados incluyen perdigones, bombas lacrimógenas, chorros de agua y golpes de puño. El impacto de perdigones en los ojos fue el agente causal más frecuente. Estos proyectiles generaron graves daños, debido a su alto peso, dureza y capacidad de penetración en los tejidos, ya que no solo están compuestos de caucho (20 %), sino que también de otros elementos como sílice, sulfato, bario y plomo (80 %). Es importante señalar que el uso de plomo en proyectiles cinéticos ha sido un tema controversial y se ha prohibido en varios países debido a su alta toxicidad (Jorquera y Palma, 2019).

Organizaciones como Human Rights Watch instaron al gobierno chileno a tomar medidas para prevenir la violencia policial, adoptando protocolos claros para el uso de la fuerza y creando mecanismos efectivos de supervisión y rendición de cuentas. También solicitaron una investigación exhaustiva e imparcial de los hechos ocurridos durante el estallido social y la identificación y sanción de los responsables de las violaciones a los derechos humanos (Human Rights Watch [HRW], 2021). Amnistía Internacional (2019) y la propia Human Rights Watch calificaron estas cifras como excesivamente altas para un país en paz (Colegio Médico de Chile [COLMED], 2020; HRW, 2021). Frente a esto, el gobierno de Sebastián Piñera, a través de su ministro de Salud Jaime Mañalich y el subsecretario de Redes Asistenciales, reconocen explícitamente la emergencia sanitaria e implícitamente la responsabilidad del Estado para con las víctimas de trauma ocular ocurridas durante el estallido social, anunciando la creación del Programa Integral de Reparación Ocular (PIRO), el cual incluyó la creación de una mesa de trabajo interministerial

enfocada en las personas que sufrieron lesiones oculares durante las protestas (MINSAL, 2019).

Sin embargo, estas medidas resultaron insuficientes al enfocarse solo en aspectos oftalmológicos y estéticos del trauma ocular. Asimismo, organizaciones de usuarios y familiares de las víctimas expresaron su insatisfacción y humillación con los servicios ofrecidos por el Estado, alejándose de estos programas (HRW, 2021). Una muestra clara de esto ha sido el suicidio de cuatro víctimas de trauma ocular. A continuación, recordaremos a dos de ellas. En 2021, se quitó la vida un joven de 26 años llamado Patricio Pardo, víctima de trauma ocular, quien tras la mutilación desarrolló una depresión profunda. En esa oportunidad, la agrupación de víctimas de trauma ocular declaró:

Hoy se cumplió uno de nuestros peores miedos, el de que la violencia y abandono terminaran con la vida de alguno de nosotrxs. Nuestro compañero no recibió rehabilitación integral y en esto hay responsabilidad directa del Estado que precarizó su vida y profundiza el abandono en reparación integral a todas las víctimas de violencia policial. Hoy nuevamente nos disparan ¡ya basta! No podemos seguir tolerando la violación a nuestros derechos humanos. No podemos seguir nuestros proyectos de vida en total abandono e impunidad (Diario UChile, 2021).

Mientras terminábamos de escribir este capítulo, el día 28 de junio de 2023 Jorge Salvo, de 27 años, se quitó la vida arrojándose al metro de Santiago de Chile. A Jorge, la fuerza de una bomba lacrimógena disparada por un funcionario de Carabineros de Chile le impactó directamente en el rostro, provocándole una mutilación ocular. Hace un tiempo Jorge declaraba en una entrevista:

[Y]o me levanto en las mañanas, me lavo la cara y veo que no tiene ojo. Es una costumbre que hago día a día. Me pusieron una *prótesis* en la UTO, pero igual cuando no tengo la prótesis, que es prácticamente idéntica al ojo derecho, me veo y no veo que soy yo. No me veo a mí. No es mi cara, transformaron mi cara, la amputaron (Salvo, 2020).

Violaciones a los derechos humanos y cultura de la impunidad

De acuerdo con los datos proporcionados por la Fiscalía nacional, de 10.936 incidentes de violaciones de derechos humanos registrados durante el período del estallido social, a la fecha solamente se han formalizado 130 casos, imputado a 206 personas, con solo dieciséis condenas hasta el 2023. De manera similar a lo ocurrido en la dictadura de Pinochet, la mayoría de estos actos han quedado sin castigo, lo que refleja una problemática persistencia de impunidad en la historia de Chile.

Las violaciones a los derechos humanos ocurridas durante el estallido social subrayan un patrón preocupante que existe en la historia de Chile: la impunidad de las agresiones del Estado hacia sus ciudadanos y ciudadanas, la impunidad generalizada de los perpetradores y el abandono total de las víctimas a su propia suerte. Son evidentes los paralelismos entre la dictadura de Pinochet y el estallido social de 2019 en cuanto al rol que tuvo el Estado y las Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad Pública, así como el Poder Judicial y otras instituciones del Estado en planificar, perpetrar y encubrir las violaciones a los derechos humanos.

Un caso excepcionalmente claro del rol que juegan las instituciones del Estado fue lo realizado por Sergio Micco en el Instituto Nacional de Derechos Humanos, quien, con su negativa a declarar el carácter sistemático de la violencia contra las personas, terminó atemperando las connotaciones gravísimas de las violaciones a los derechos humanos que estaban ocurriendo en Chile. Queremos resaltar la gravedad de este asunto, ya que es justamente el INDH la institución que debería haber constatado, documentado y denunciado los crímenes cometidos y sus graves connotaciones inmediatas, humanas, sociales, de salud de la población, pero también ético-políticas hacia el futuro, en el marco de una sociedad con una abismante desigualdad en la distribución del poder en su interior y que ahora

mostraba su profunda fractura social. En una entrevista posterior a su renuncia, Micco explicó que, si el Instituto hubiese declarado que hubo violaciones sistemáticas a los derechos humanos, habría sido como decir que estaban frente a una dictadura, lo que habría tenido importantes consecuencias políticas para el gobierno de Sebastián Piñera y los altos mandos involucrados en estos hechos; explicando que detrás de estas decisiones había consecuencias políticas muy importantes (CNN Chile, 2022). En este sentido, creemos que su negativa a declarar que las violaciones a los derechos humanos ocurridas durante el estallido social fueron sistemáticas es, a nuestro juicio, una forma explícita de encubrimiento institucional que garantiza la impunidad a los perpetradores.

La impunidad que se ha gestado nuevamente en Chile con lo ocurrido durante el estallido social ha tenido y sigue teniendo graves consecuencias para las víctimas y sus familiares, así como para la sociedad en su conjunto. Para las víctimas y sus familias, está prolongando el trauma y el sufrimiento debido al abandono del Estado en su obligación de justicia y reparación. Esto sin duda ha erosionado cualquier confianza en las instituciones, lo que puede alimentar el resentimiento y activar nuevamente los ciclos de violencia que propician la repetición de las violaciones a los derechos humanos.

Es preocupante la construcción de una cultura institucional instalada durante la dictadura al interior de la Fuerzas Armadas y de Orden. Las violaciones a los derechos humanos durante el estallido social y la falta de sanciones ejemplares son una muestra de que los miembros de esta institución no son responsabilizados por sus acciones, a menudo, debido a una falta de supervisión o rendición de cuentas avalada por los altos mandos.

Recordamos con estupor el asesinato de Camilo Catrillanca, los montajes realizados durante la “Operación Huracán” o cómo el general Rosas durante el 2019 arengaba a las Fuerzas Especiales de Carabineros a continuar con la represión sin temor a las consecuencias, o cómo hoy (2023) el general Gordon guardó un impúdico silencio cuando fue citado a declarar frente a la Justicia.

A lo largo de los años, se han documentado numerosos casos de uso excesivo de la fuerza por parte de los Carabineros. En muchos de estos casos, los oficiales implicados no han sido llevados ante la justicia o han sido castigados de manera muy leve. Este patrón de falta de rendición de cuentas ha reforzado la percepción de que los Carabineros pueden actuar con impunidad frente a la ciudadanía. Esto se vio reforzado este 2023 con la aprobación de la ley N° 21.560, conocida también como “Ley gatillo fácil”, debido a que modifica diversas leyes existentes con el objetivo de abordar la situación de los delitos cometidos por Carabineros durante el estallido social. Estas modificaciones afectan al Código Penal, al Código de Justicia Militar, al Código Procesal Penal, así como a las leyes que regulan la libertad condicional, la Policía de Investigaciones, Gendarmería de Chile, Carabineros de Chile, el control de armas y la persecución y aplicación de penas por hurto, robo y receptación. Uno de los aspectos más controversiales de la ley es ofrecer protección a los funcionarios que utilicen armas de fuego o herramientas de defensa durante el ejercicio de sus funciones. Estos funcionarios no podrán ser desvinculados ni suspendidos de sus cargos o sueldos mientras se encuentren bajo investigación, y solo podrán ser reasignados si una autoridad lo determina. Esta disposición podría dificultar el proceso de investigación y sanción del uso indebido de la fuerza por parte de los funcionarios involucrados al otorgarles una especie de inmunidad a los agresores.

Otra implicación importante de la ley es la presunción legal de uso racional de armas por parte de las fuerzas de seguridad durante el ejercicio de sus funciones. Esta presunción se aplica cuando el uso de armas tiene como motivación la legítima defensa o la defensa de terceros. La carga de la prueba recae en aquellos que aleguen un uso inapropiado de armas, quienes deberán presentar pruebas que demuestren dicha situación. Esta disposición podría dificultar la rendición de cuentas y la condena de funcionarios involucrados en actos de violencia injustificada, ya que se presume que su actuación es acorde a la legalidad, a menos que se demuestre lo contrario. Esta ley legaliza el uso excesivo y desproporcionado que Carabineros hizo de

sus armas durante el estallido social y les da garantías de que no existirá consecuencias para ellos. Es fundamental terminar esta cultura dentro de las instituciones del Estado. Para terminar con la impunidad, se requiere acción en diversos frentes. Esto puede incluir la realización de investigaciones exhaustivas de violaciones a los derechos humanos, el aseguramiento de un debido proceso judicial, el apoyo a las víctimas, la formación de comisiones de la verdad, la implementación de reformas institucionales, la promoción de la educación en derechos humanos, y la preservación de la memoria histórica. Solo entonces se podrá restaurar la confianza de la sociedad chilena.

La mayoría de las personas con trauma ocular severo producto de la represión policial han resultado con visión monocular. Esto significa que el sentido de la visión se sostiene en la funcionalidad de un solo ojo. Esta problemática plantea el desafío de generar un programa de salud que asegure la atención oftalmológica y se centre en preservar la visión de ese ojo. Es necesario que este programa aborde de manera multidisciplinaria el trauma, médica, psicológica y ocupacionalmente. Por otra parte, es fundamental que el Estado asegure la justicia y la reparación con garantías de no repetición.

La nueva Constitución y su anhelo de justicia

Frente a este desolador panorama de impunidad, todas las esperanzas se depositaron en el proceso constituyente que inició con la elección de la Convención Constitucional. Un ejemplo paradigmático al respecto fue el caso de Natalia Aravena, quien después de haber sido víctima de trauma ocular en 2019, decidió lanzar su candidatura independiente para la Convención Constitucional. En un gesto que da cuenta del anhelo de justicia y reparación existente en la sociedad chilena. Este anhelo se vio reflejado explícitamente en el borrador de nueva Constitución presentado por la Convención Constitucional en 2022, que mostraba un enfoque dirigido claramente a otorgar garantías constitucionales al derecho a la reparación integral, a la verdad,

justicia, memoria y no repetición de violaciones a los derechos humanos. Así, en la nueva Constitución se planteaba la reparación integral de las víctimas: “Las víctimas de violaciones a los derechos humanos tienen derecho a la reparación integral” (Artículo 24. 4, Convención Constitucional, 2022, p. 10).

La reparación integral implica que el Estado está obligado a proporcionar a las víctimas los recursos y medidas necesarias para restaurar sus derechos, tanto en términos materiales como simbólicos. La reparación integral puede incluir indemnizaciones económicas, rehabilitación médica y psicológica y medidas de satisfacción y garantías de no repetición. Esta disposición constitucional reconoce el derecho de las víctimas a obtener justicia y reparación por los daños sufridos.

Asimismo, la nueva Constitución planteaba el derecho a la verdad:

Las víctimas y la comunidad tienen el derecho al esclarecimiento y conocimiento de la verdad respecto de graves violaciones a los derechos humanos, especialmente cuando constituyan crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra, genocidio o despojo territorial (Artículo 24. 1, Convención Constitucional, 2022, p. 10).

Esto implica que el Estado habría tenido la responsabilidad de investigar de manera exhaustiva estos casos, identificar a los responsables y revelar públicamente la verdad de lo ocurrido. El acceso a la verdad es fundamental para las víctimas y la sociedad en general, ya que permite comprender los hechos, honrar la memoria de las víctimas y prevenir que se repitan violaciones similares en el futuro.

También la nueva Constitución planteaba el derecho a la memoria:

El Estado garantiza el derecho a la memoria y su relación con las garantías de no repetición y los derechos a la verdad, justicia y reparación integral. Es deber del Estado preservar la memoria y garantizar el acceso a los archivos y documentos, en sus distintos soportes y contenidos (Artículo 24. 5., Convención Constitucional, 2022, p. 10).

Estos artículos constitucionales habrían sido la base de un sistema de reparación y recuperación para una sociedad que ha sufrido graves y sistemáticas violaciones a los derechos humanos. La reparación integral, el esclarecimiento de la verdad y el derecho a la memoria se entrelazan y refuerzan mutuamente en su función de abordar el daño hecho a individuos y a la sociedad en general. La reparación integral proporciona un camino para las víctimas hacia la sanación y reintegración social, reconociendo que las violaciones a los derechos humanos impactan tanto en los aspectos materiales como emocionales y psicológicos de la vida de las personas.

El esclarecimiento de la verdad y el derecho a la memoria son fundamentales para la reconstrucción del tejido social y la prevención de la repetición de violaciones. El conocimiento de la verdad permite la construcción de una narrativa colectiva que procesa y valida las experiencias traumáticas. Esta narrativa contribuye a formar una conciencia y memoria colectivas que actúan como barreras contra la negación y el olvido, dos factores que pueden conducir a la repetición de abusos. En este sentido, estos artículos constitucionales habrían constituido un sistema de salvaguardas para promover la justicia, la sanación y la prevención. Juntos, habrían facilitado el proceso de curación y reconciliación social necesario para la construcción de una sociedad más justa y equitativa. Es este un enfoque integral, que reconoce el alcance y la profundidad del impacto de las violaciones a los derechos humanos en la sociedad, y proporciona un camino hacia la reparación y la prevención. Sin estas garantías, las víctimas hoy se encuentran en una situación de desamparo y de revictimización permanente, tienen posibilidades limitadas de reconstruir sus vidas y de superar los efectos traumáticos de las violaciones sufridas.

La Defensoría del Pueblo y el fin a la impunidad

En este proyecto constitucional se propuso, asimismo, la creación de la Defensoría del Pueblo, la cual, a nuestro juicio, habría podido terminar con la impunidad de las violaciones a los derechos humanos cometidas en Chile; lugar donde las instituciones del Estado no han sido capaces de hacer justicia. El proyecto constitucional definió del siguiente modo a la Defensoría del Pueblo:

1. Un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, denominado Defensoría del Pueblo, tendrá como función la promoción y protección de los derechos humanos asegurados en esta Constitución, en los tratados internacionales de derechos humanos ratificados y vigentes en Chile, así como los emanados de los principios generales del derecho y de las normas imperativas reconocidas por el derecho internacional, ante los actos u omisiones de los órganos de la Administración del Estado y de las entidades privadas que ejerzan actividades de servicio o utilidad pública, en la forma que establezca la ley.
2. La Defensoría del Pueblo funcionará desconcentradamente en defensorías regionales, conforme a lo que establezca su ley. La ley determinará las atribuciones, la organización, el funcionamiento y los procedimientos de la Defensoría del Pueblo. (Artículo 123. 1 y 2, Convención Constitucional, 2022, p. 43).

Sobre sus atribuciones se consigna:

1. La Defensoría del Pueblo tendrá las siguientes atribuciones:
 - a) Fiscalizar a los órganos del Estado y a las entidades privadas que ejerzan actividades de servicio o utilidad pública, en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de derechos humanos.
 - b) Formular recomendaciones en las materias de su competencia.
 - c) Realizar acciones de seguimiento y monitoreo de las recomendaciones formuladas por los organismos internacionales en materia de

derechos humanos y de las sentencias dictadas contra el Estado de Chile por tribunales internacionales de derechos humanos.

d) Tramitar y hacer seguimiento de los reclamos sobre vulneraciones de derechos humanos, y derivar en su caso.

e) Deducir acciones y recursos que esta Constitución y las leyes establecen, cuando se identifiquen patrones de violación de derechos humanos.

f) Interponer acciones constitucionales y legales ante los tribunales de justicia respecto de hechos que revistan carácter de crímenes de genocidio, de lesa humanidad o de guerra, tortura, desaparición forzada de personas, trata de personas y demás que establezca la ley.

g) Custodiar y preservar los antecedentes reunidos por comisiones de verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición.

h) Recomendar la presentación de proyectos de ley en materias de su competencia.

i) Promover la formación y educación en derechos humanos.

j) Las demás que le encomienden la Constitución y la ley.

2. Todo órgano deberá colaborar con los requerimientos de la Defensoría del Pueblo, pudiendo acceder a la información necesaria y constituirse en dependencias de los órganos objeto de fiscalización, en conformidad con la ley.

3. Durante los estados de excepción constitucional la Defensoría del Pueblo ejercerá plenamente sus atribuciones (Artículo 124. 1, 2 y 3, Convención Constitucional, 2022, pp. 43-44).

Basada en estas atribuciones y funciones establecidas en el proyecto constitucional, la Defensoría del Pueblo habría podido fiscalizar, recomendar, hacer seguimiento, tramitar reclamos, interponer acciones legales y preservar antecedentes, todo ello con el objetivo de asegurar la rendición de cuentas, la justicia y la protección de los derechos humanos en el país. La Defensoría del Pueblo se habría convertido, así, en un actor clave en la búsqueda de la verdad, la

reparación y la no repetición, promoviendo una sociedad basada en el respeto a la dignidad humana y la plena vigencia de los derechos fundamentales.

Además, la Defensoría del Pueblo habría podido formular recomendaciones a los órganos del Estado y entidades privadas en relación con el respeto y protección de los derechos humanos. Estas recomendaciones habrían orientado la adopción de políticas y medidas necesarias para prevenir futuras violaciones. Asimismo, la Defensoría del Pueblo habría tenido la facultad de realizar acciones de seguimiento y monitoreo de las recomendaciones formuladas y de las sentencias dictadas por organismos internacionales de derechos humanos.

Otra atribución importante de la Defensoría del Pueblo que conignaba el proyecto de nueva Constitución era la tramitación y seguimiento de los reclamos sobre vulneraciones de derechos humanos. Al recibir y gestionar estos reclamos, la Defensoría brindaría apoyo a las víctimas y se aseguraría de que se investiguen adecuadamente las violaciones, se tomen medidas correctivas y se garantice la reparación a las víctimas. En casos de violaciones graves de derechos humanos, la Defensoría del Pueblo habría podido interponer acciones constitucionales y legales ante los tribunales de justicia. Esto habría sido especialmente relevante en situaciones que involucran crímenes de genocidio, tortura, desaparición forzada de personas y otros delitos graves. A través de estas acciones legales, este órgano habría podido actuar en nombre de las víctimas, buscando justicia y garantizando que los responsables sean llevados ante la justicia.

Además de su función de vigilancia y protección, la Defensoría del Pueblo habría tenido la responsabilidad de custodiar y preservar los antecedentes reunidos por comisiones de verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición. Esto habría contribuido a mantener la memoria histórica y evitar la impunidad, asegurando que la información recopilada durante las investigaciones sobre violaciones pasadas esté protegida y disponible para su uso en futuros procesos judiciales.

El rechazo del borrador de la nueva Constitución: un retroceso para los derechos humanos

Es importante recordar que el proceso constituyente en Chile surgió como respuesta al estallido social de 2019, en donde la ciudadanía espontáneamente manifestó su poder constituyente en las calles de todo el país, demandando cambios estructurales a través de una nueva carta fundamental. La posibilidad de redactar una nueva Constitución a través de una Convención Constitucional conformada por ciudadanas y ciudadanos electos democráticamente, con paridad de género y participación de los pueblos indígenas, generó altas expectativas de transformación y de reconocimiento de los derechos sociales y políticos entre todas las personas, en especial, en aquellas que habían sido violentadas durante el estallido social.

El rechazo del borrador constitucional en el plebiscito de salida ha significado un retroceso en el camino hacia una sociedad más justa y respetuosa de los derechos humanos. Si bien es cierto que la votación refleja la diversidad de opiniones y visiones en la sociedad chilena, también es una señal de que hoy en día existen sectores que no están dispuestos a ofrecer garantías a la protección de los derechos humanos ni tampoco exigir la rendición de cuentas por los crímenes cometidos.

Es muy importante señalar, sin embargo, que el proceso constituyente no es el único mecanismo para lograr cambios y avances en materia de derechos humanos. El rechazo del borrador constitucional ha sido un revés al esfuerzo colectivo por construir un marco normativo más inclusivo y respetuoso de los derechos de todas las personas, ya que a nuestro juicio ofrecía una oportunidad concreta de replantear las bases de la convivencia y la protección de los derechos fundamentales en Chile, pero, más allá de la propuesta constitucional, tenemos la posibilidad, hoy en día –y es imperativo que así se haga– de implementar políticas y programas efectivos, bien financiados y dotados del personal y de las instalaciones necesarias

para abordar de manera integral las dimensiones de la reparación, brindando así a las víctimas la justicia y el apoyo necesario para su plena recuperación.

La defensa de los derechos humanos y la búsqueda de verdad, justicia y reparación siguen siendo asuntos pendientes en nuestro país. Es fundamental que la sociedad chilena se comprometa de manera seria con la promoción y protección de los derechos humanos, fomentando espacios de diálogo y construcción colectiva. De esta manera, podremos aspirar a un futuro en el que la dignidad y la justicia sean los pilares de nuestra convivencia. Como ciudadanía, debemos mantenernos alerta frente a las violaciones de derechos humanos y la impunidad que prevalece.

Bibliografía

Amnistía Internacional (2019). Chile: Las fuerzas de seguridad cometen graves violaciones de derechos humanos durante el estado de emergencia. <https://www.amnesty.org/es/latest/news/2019/10/chile-graves-violaciones-de-derechos-humanos-durante-el-estado-de-emergencia/>

Colegio Médico de Chile [COLMED] (2020). Reporte sobre traumatismos oculares por munición no letal en Chile. *Redsalud.cl*. <https://www.redsalud.cl/sites/default/files/reportetraumatismo-oculares.pdf>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos [CIDH] (2019). Observaciones preliminares de la CIDH tras visita in loco a Chile. <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/306.asp>

Convención Constitucional (2022). Propuesta. Constitución Política de la República de Chile. <https://www.chileconvencion.cl/wp-content/uploads/2022/07/Texto-Definitivo-CPR-2022-Tapas.pdf>

CNN Chile [@cnnchile] (25 de julio de 2022). Sergio Micco sobre su salida del INDH y por qué votará Rechazo en el plebiscito [Video]. YouTube. [18 min.]. <https://www.youtube.com/watch?v=htTjLM5bK0o>

Diario UChile (11 de diciembre de 2021). Joven víctima de trauma ocular durante el estallido social se suicida producto de una depresión. <https://radio.uchile.cl/2021/12/11/joven-victima-de-trauma-ocular-durante-el-estallido-social-se-suicida-producto-de-una-depresion/>

Gajardo, Abraham I. J. et al. (2022). Effects of 2019's social protests on emergency health services utilization and case severity in Santiago, Chile: a time-series analysis. *The Lancet. Regional Health*, 5(100082), 1-9.

Human Rights Watch [HRW] (2021). Chile: Sin justicia para las víctimas de abusos policiales. <https://www.hrw.org/es/news/2021/03/18/chile-sin-justicia-para-las-victimas-de-abusos-policiales>

Instituto Nacional de Derechos Humanos [INDH] (2020). Informe anual 2020. <https://www.indh.cl/wp-content/uploads/2021/06/Informe-Anual-2020-INDH.pdf>

Jorquera, Patricio y Palma, Rodrigo (2019). Estudio de perdigón—Informe final. Santiago de Chile: Departamento de Ingeniería Mecánica de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas de la Universidad de Chile.

Ministerio de Salud de Chile [MINSAL] (2019). El Ministerio de Salud anuncia el Programa Integral de Reparación Ocular (PIRO). <https://www.minsal.cl/ministerio-de-salud-anuncia-programa-integral-de-reparacion-ocular/>

Ministerio de Salud de Chile [MINSAL] (2020). Plan de Respuesta Nacional ante el Trauma Ocular Grave en Chile. <https://www.minsal.cl/wp-content/uploads/2020/01/Plan-de-Respuesta-Nacional-Trauma-Ocular-Grave-en-Chile.pdf>

Presidencia de la República de Chile (2019). Gobierno anuncia medidas para mejorar la protección de los derechos humanos y reformar las fuerzas de seguridad. <https://www.gob.cl/noticias/gobierno-anuncia-medidas-para-mejorar-la-proteccion-de-los-derechos-humanos-y-reformar-las-fuerzas-de-seguridad/>

Rodríguez, Álvaro et al. (2021). Ocular trauma by kinetic impact projectiles during civil unrest in Chile. *Eye*, 35, 1666-1672.

Salvo, Jorge (18 de octubre de 2020). Aprender a vivir de nuevo: La historia de Jorge Salvo, víctima de mutilación ocular [Entrevista realizada por Sebastián Ávila]. *La Voz de Maipú*. <https://lavozde-maipu.cl/carlos-salvo-victima-de-mutilacion-ocular/>